



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXP. NÚM. 432/2012

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En Cuernavaca, Morelos, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **432/2012** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *********, contra ******* y *******; radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado ante este Juzgado el quince de febrero de dos mil veintiuno, el Licenciado *********, Apoderado Legal de la moral *********, parte actora, promovió **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES E I.V.A. DE INTERESES**, correspondientes al periodo comprendido **del siete de mayo de dos mil quince al once de enero de dos mil veintiuno**, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito incidental los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2. Por auto de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el incidente de referencia, ordenándose dar vista a la parte demandada por el término de **tres días** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Mediante auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dentro del tomo II del Expediente principal, se tuvo por apersonado a ***** en su carácter de **cesionario** de los derechos y obligaciones de la **cedente** *****, en términos del Testimonio Notarial **337,029** de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número 2, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con la cual, se le reconoció el carácter de parte actora en el presente juicio, para los efectos legales procedentes.

4. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, previo citatorio de veinticuatro de junio del mismo año, se notificó a la parte demandada del presente incidente, declarándose perdido el derecho de la parte demandada para dar contestación a la demanda incidental, mediante auto de ocho de julio de dos mil veintiuno.

5. Así, mediante acuerdo de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó turnar el expediente a la vista para resolver el presente incidente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

“Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 432/2012

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional..."

Hipótesis que cobra aplicación en el presente asunto pues este juzgado conoció y resolvió el presente asunto en primera instancia.

II. Estudio del incidente. Enseguida, se procede al estudio del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES E I.V.A. DE INTERESES**, promovido por la parte actora, por un total de *****

Antecedentes. Para una mejor comprensión se hace una relatoría de los antecedentes que tienen relación con la incidencia planteada, en los siguientes términos:

1. Mediante sentencia de **diecinueve de junio de dos mil trece**, dentro del expediente 432/2012, Primera Secretaría de este Juzgado, se condenó a los demandados ***** y ***** , mediante resolutivos CUARTO y QUINTO, al pago de suerte principal así como al pago de intereses ordinarios, Intereses moratorios, I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) de intereses ordinarios e I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) de intereses moratorios respectivamente. Sentencia que quedara firme mediante diversa sentencia de catorce de enero de dos mil catorce, dictada por la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, causando ejecutoria la misma, por Ministerio de Ley.

2. El nueve de octubre de dos mil quince se dictó sentencia interlocutoria, en la cual se condenó a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios con su respectivo I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) generados por el periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil doce al mes de mayo de dos mil quince.

III. Marco jurídico aplicable. Ahora bien, como marco jurídico aplicable al presente incidente se cita lo

dispuesto por los artículos 689 y 692 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dicen:

“ARTICULO 689. Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acataran y se observaran las siguientes reglas generales: I. Se llevara a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento; II. Se procurara no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los limites de la resolución que se ejecuta; III. La ejecución únicamente afectara al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y, IV. Se procurara, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo”

“ARTICULO 692. Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; II. Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento; III. Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura publica y aprobados judicialmente; IV. Sentencias interlocutorias y autos firmes; V. Laudos arbitrales homologados firmes; VI. Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles; VII. De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y, VIII. De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código”

Contenido de la planilla de liquidación. Ahora bien, de los autos que conforman el presente incidente, se advierte que la parte actora, reclama el pago de la cantidad total de ***** por concepto de intereses ordinarios y moratorios así como su respectivo I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), presentando para tal efecto, la siguiente planilla de liquidación:



EXP. NÚM. 432/2012

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONCEPTO	IMPORTE
RESOLUTIVO QUINTO INTERESES ORDINARIOS DEL 7 DE MAYO DEL 2015 AL 11 DE ENERO DEL 2021	*****
RESOLUTIVO QUINTO IVA SOBRE INTERESES ORDINARIOS DEL 7 DE MAYO DEL 2015 AL 11 DE ENERO DEL 2021	*****
RESOLUTIVO QUINTO INTERESES MORATORIOS DEL 7 DE MAYO DEL 2015 AL 11 DE ENERO DEL 2021	*****
RESOLUTIVO QUINTO IVA SOBRE INTERESES MORATORIOS DEL 7 DE MAYO DEL 2015 AL 11 DE ENERO DEL 2021	*****
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN AL 11 DE ENERO DEL 2021	*****

EN CONSECUENCIA SE FORMULA EL PRESENTE INCIDENTE POR LA CANTIDAD DE *****

Anexando al escrito incidental la documental privada, consistente en el **CÁLCULO DE INTERESES CERTIFICADO Y DETERMINACIÓN DE ADEUDO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, expedido por el Contador Público ***** , con cédula profesional ***** , expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el cual, de acuerdo a su profesión se presume cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para realizar la operación matemática respectiva, estimándose que la cantidad por concepto de intereses ordinarios, moratorios y su correspondiente I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), del periodo comprendido del siete de mayo de dos mil quince al once de enero de dos mil veintiuno. Documental privada a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 490 del Código procesal Civil en vigor.

IV. Procedencia del incidente de liquidación. Así pues, atendiendo a la sentencia definitiva dictada en el presente asunto y a las disposiciones legales antes transcritas y finalmente a la planilla de liquidación presentada por la parte actora, se determina que es procedente aprobar la planilla propuesta por la parte actora lo anterior conforme a los razonamientos siguientes:

En efecto, como bien lo expone la parte actora, para el efecto de proceder a la liquidación, mediante sentencia interlocutoria de nueve de octubre de dos mil quince, en la cual se condenó a ***** y *****, al pago de intereses ordinarios, moratorios y su respectivo I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), por el periodo comprendido del siete de noviembre de dos mil doce, al seis de mayo de dos mil quince, con base en la planilla de liquidación presentada y en el estado de cuenta expedido por el Contador Público presentado por la actora, es correcta la planilla de liquidación presentada en la presente incidencia, la cual corresponde al periodo comprendido del siete de mayo de dos mil quince al once de enero de dos mil veintiuno, por lo que resulta procedente la actualización dichos conceptos.

Ahora bien, ante el incumplimiento de los resolutive mencionados en líneas que antecede, aunado a que los demandados ***** y *****, no dieron contestación a la vista incidental ordenada en auto de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ni ofrecieron medio de prueba alguno que desvirtuara lo aseverado por la actora, en ese sentido y atendiendo a que las cantidades que reclama la parte actora y que se encuentran sustentadas con el **CÁLCULO DE INTERESES CERTIFICADO Y DETERMINACIÓN DE ADEUDO EN**



EXP. NÚM. 432/2012

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLCUTORIA

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EJECUCIÓN DE SENTENCIA, documental privada que, en términos de artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, se le otorga pleno valor probatorio, al no haber sido desvirtuado con prueba alguna por parte de los demandados.

Por lo anterior, se aprueba el Incidente de liquidación de intereses formulado por la actora, por la cantidad de *********, por concepto de **intereses ordinarios**; ********* por concepto de **IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre intereses ordinarios**; ********* por concepto de **intereses moratorios** y ********* por concepto de **IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre intereses moratorios**; montos comprendidos del siete de mayo de dos mil quince al once de enero de dos mil veintiuno. Cantidades que en suma, dan como resultado la cantidad de *********

Con base en las anteriores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES E I.V.A. DE INTERESES**, promovido por la parte actora, aprobándose, por la cantidades antes mencionadas respectivamente, causados del periodo comprendido del siete de mayo de dos mil quince al once de enero de dos mil veintiuno.

Cantidades que deberán ser tomadas en consideración al momento de hacer trance y remate del bien hipotecado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99 y 106 del

Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se.

RESUELVE:

ÚNICO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara **PROCEDENTE** el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES E I.V.A. DE INTERESES**, promovido por la parte actora, aprobándose por la cantidad total de *********, que representa la suma total líquida en base al resolutivo **QUINTO** de la sentencia definitiva de diecinueve de junio de dos mil trece por las cantidades de *********, por concepto de **intereses ordinarios**; ********* por concepto de **IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre intereses ordinarios**; ********* por concepto de **intereses moratorios** y; ********* por concepto de **IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre intereses moratorios**, comprendidas del siete de mayo de dos mil quince al once de enero de dos mil veintiuno. Cantidades que deberán ser tomadas en consideración al momento de hacer trance y remate del bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **BIBIANA OCHOA SANTAMARIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **NORMA DELIA ROMÁN SOLÍS**, con quien legalmente actúa y quien da fe.